

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### **PROGRAMA DE COLABORACIÓN, IMPULSO Y ESTÍMULO A LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA, EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

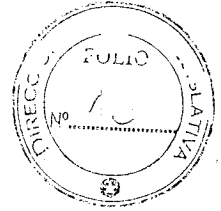
**ARTÍCULO 1** - Créase, en el ámbito de la provincia de Santa Fe, el Programa de Colaboración, Impulso y Estímulo a la Actividad Aeronáutica, a través de la celebración de Convenio con el Gobierno de la Provincia y los aeroclubes asociados a la Federación Santafesina de Aeroclubes, bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

**ARTÍCULO 2** - Otórgase un subsidio a los aeroclubes de la Provincia, con personería jurídica, de seiscientos (600) litros de nafta 100 L.L mensuales y sesenta (60) litros de aceite de uso aeronáutico por mes y las horas de trabajo del jefe de aeródromo.

**ARTÍCULO 3** - Establécese que será condición indispensable y determinante del Convenio, que las instituciones aero-deportivas destinen los subsidios para solventar las acciones que hayan sido expresamente admitidas en las cláusulas del Convenio. A los fines de acogerse a los beneficios instituidos en el artículo 2 de la presente, toda entidad aeronáutica deberá mantener en plena operatividad al menos una (1) aeronave propia, con las certificaciones y avales de la autoridad de aplicación en aeronavegabilidad.

**ARTÍCULO 4** - El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, consultará a los Municipios y Comunas en que se encuentren ubicados los aeroclubes, a efectos de coordinar su colaboración en cuanto al mantenimiento de la infraestructura de los mismos, así como otras necesidades o contraprestaciones que puedan ser plasmadas en el Convenio.

*(Handwritten mark)*



**ARTÍCULO 5** - Determinase que en los convenios a suscribir por el presente régimen, los aeroclubes se comprometerán a:

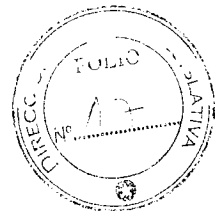
- a) Mantener habilitado el aeródromo en todo momento.
- b) Cuidar y conservar los bienes que se le confían y destinarlos a fines aeronáuticos.
- c) Atender las erogaciones que deban efectuarse para asegurar el buen estado de conservación y funcionamiento del aeroclub objeto del Convenio, mantener las pistas de aterrizaje en perfectas condiciones y permanentemente balizadas.
- d) Poner a disposición de la Provincia y de los Municipios y Comunas a su requerimiento, aeronaves y pilotos para casos de emergencia. Permitir utilizar aeronaves cuando se requiera colaboración para reforzar las tareas de prevención del delito de narcotráfico en zonas rurales, rutas y caminos. Se dispondrá la incorporación a dichos vuelos de un efectivo policial encargado de la tarea de observación aérea y comunicación con los móviles policiales de tierra.
- e) Llevar la documentación que requiera el organismo provincial competente.
- f) Destinar el producido de la explotación del aeródromo a su conservación y al fomento aeronáutico.

**ARTÍCULO 6** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas o de las normas aeronáuticas vigentes, dará lugar a la caducidad del Convenio suscripto y de los subsidios otorgados bajo el régimen creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 7** - Los convenios podrán ser rescindidos por el Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

- a) Cuando el aeroclub pierda su personería jurídica.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado.
- c) Cuando se le dé a los subsidios otros destinos que no sean los establecidos para mantener el buen funcionamiento del aeroclub.

**ARTÍCULO 8** - La autoridad de aplicación será designada de acuerdo a la reglamentación vigente. Ésta y el organismo provincial competente en materia aeronáutica podrán intervenir, coordinar, controlar y supervisar las condiciones de operatividad del aeroclub, con el fin de garantizar la eficiencia de las operaciones y de los servicios de control de áreas del mismo y protección al vuelo, así como el conjunto de las actividades y la utilización de sus instalaciones y áreas libres.




**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

**ARTÍCULO 9** - Los aeroclubes asociados a la Federación Santafesina que suscriban los convenios correspondientes al presente régimen, estarán obligados a presentar anualmente a la autoridad de aplicación la rendición de cuentas de los fondos que perciban y su destino, a efectos de comprobar la aplicación de los mismos a los fines exigidos, y una memoria y balance de la administración del aeroclub.

**ARTÍCULO 10** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 31 de mayo de 2018.**



Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES